

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2025 POR EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO ACTUACIONES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Congreso de la Unión el 15 de septiembre de 2024, aprobó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación en misma fecha.

El cual entre otras disposiciones precisa que las Constituciones y las Leyes de los Estados, establecerán las condiciones para la elección por voto directo y secreto por parte de la ciudadanía, de las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y los Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la modificación legislativa fue reformar al Poder Judicial incorporando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de juzgadoras y juzgadores, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, representando la pluralidad cultural, social e ideológica que conforman la nación para contar con un poder del Estado que constituya un pluralismo jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público.

TERCERO.- Que el Decreto aludido estableció en su transitorio octavo la obligación para que las entidades federativas en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, realizaran las adecuaciones a sus respectivas constituciones locales.

Preceptuando también la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales, debiendo concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que determinaran, pero que, en cualquier caso, las elecciones locales para este fin deberían de coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

CUARTO.- Que en cumplimiento al mandato anterior, el Congreso del Estado de Durango, aprobó el Decreto número 071, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024, así como las subsecuentes Fe de Erratas, respecto del citado decreto, publicadas en los periódicos: 12 Ext de fecha 03 de diciembre de 2024 y 97 BIS de fecha 05 de diciembre de 2024; relativo a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Generándose con ello un nuevo proceso para ocupar los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, así como su funcionamiento y estructura; precisando la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, áreas a cargo de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa relativos a personal que realiza funciones jurisdiccionales y administrativas respectivamente.

QUINTO.- Que el artículo cuarto transitorio de la reforma precitada estableció que tanto el Tribunal de Disciplina como el Órgano de Administración del Poder Judicial iniciarían sus funciones en la fecha en que tomaran protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanaran de la elección ordinaria celebrada en el año 2025; fecha en que quedaría extinto el Consejo de la Judicatura.

Artículo transitorio que también puntualizó que previo a la entrada en funciones del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura implementaría un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y al Órgano de Administración del Poder Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

Asimismo, preceptuó que el Consejo de la Judicatura continuaría la substanciación de los procedimientos que se encontraran pendientes de resolución hasta la entrada en funciones de los nuevos órganos y entregaría la totalidad de los expedientes que se encontraran en trámite, así como el acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración del Poder Judicial, según correspondiera. Y que las personas que integraran el Pleno del Órgano de Administración deberían ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomaran protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

SEXTO.- Que mediante decreto número 186, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 65 BIS, de fecha 14 de agosto de 2025, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en cuyo texto se precisó la estructura y funciones tanto del Tribunal de Disciplina Judicial como del Órgano de Administración Judicial, además de las bases bajo las cuales se regiría el procedimiento de responsabilidad administrativa y en su artículo transitorio tercero refrendó lo relativo a que al Tribunal de Disciplina Judicial le correspondería recibir los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas del Consejo de la Judicatura que en ese momento ejercieran funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial.

Preceptuando en su artículo séptimo transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango se substanciarían por el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, según correspondiera y conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento.

SÉPTIMO.- Que el artículo octavo transitorio del decreto por medio del cual se expidió la precitada Ley Orgánica puntualizó que en todo lo no previsto en dicha Ley, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial regularía la transición de los procesos disciplinarios de los que conoce el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo general.

OCTAVO.- Que en cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango se tomó protesta a los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial el día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, fecha en que de igual forma quedó conformado el Órgano de Administración Judicial, iniciando ambas instancias sus funciones y quedando extinguido el Consejo de la Judicatura.

NOVENO.- Que en atención al precitado artículo cuarto transitorio y a fin de estar en posibilidad de realizar la transferencia tanto al Tribunal de Disciplina como al Órgano de Administración de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, además de la entrega de la totalidad de los expedientes que se encontraran en trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa competencia del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria número uno del Órgano de Administración celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno se acordó la integración de la Comisión de Transición.

DÉCIMO.- Que en sesión extraordinaria número tres del Tribunal de Disciplina Judicial, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco se emitió el "Acuerdo General 1/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de Durango, por el que se Suspenden Plazos y Términos Legales, con las Exclusiones que en el Mismo se Indican, con Motivo del Proceso de Transferencia de los Recursos Humanos, Materiales, Financieros y Presupuestales Hacia este Tribunal", en el cual se determinó la suspensión de plazos y términos legales, así como las actividades del Tribunal de Disciplina Judicial, por no contar con los recursos humanos y materiales para su funcionamiento, durante el periodo comprendido del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco al diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. Suspensión que incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias como son: acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información y documentos y medios de impugnación, así como cualquier otro acto procesal competencia del Tribunal de Disciplina Judicial.

Por ello, en razón a lo anterior y que debido a que el proceso de entrega-recepción a cargo de la Comisión de Transición se encuentra aún en trámite, impide en este momento el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango multicitada y tercero, séptimo y octavo transitorios del decreto por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 65 BIS, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 170 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango preceptúa que corresponde al Órgano de Administración la expedición de los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y de la función jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 fracción LXII de la norma antes aludida, es facultad y obligación del Órgano de Administración la de determinar por acuerdo la suspensión de labores, así como de términos y plazos.

DÉCIMO TERCERO.- Que en razón a las argumentaciones expuestas el Órgano de Administración Judicial estima necesario acordar la suspensión de plazos y términos legales relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa del personal administrativo, así como cualquier actuación procedimental y turno de los asuntos de su competencia en materia disciplinaria, con excepción de los casos que dada su urgencia sean de trámite inmediato, a partir de diecinueve agosto de dos mil veinticinco y hasta el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

En mérito de lo expuesto con antelación, este Cuerpo Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2025 POR EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO ACTUACIONES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

PRIMERO.- El presente acuerdo es de orden público y de observancia obligatoria.

SEGUNDO.- Se suspenden plazos y términos legales relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa del personal administrativo, así como cualquier actuación procedimental y turno de los asuntos de su competencia en materia disciplinaria, con excepción de los casos que dada su urgencia sean de trámite inmediato, a partir de diecinueve agosto de dos mil veinticinco y hasta el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Órgano de Administración para que reciba y registre en sus libros los asuntos competencia del Órgano y que correspondan a la materia de responsabilidad administrativa, debiendo mantener su resguardo con las garantías de buena conservación y seguridad.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Órgano de Administración para que una vez que concluya la temporalidad del presente acuerdo remita al área competente los asuntos, a fin de continuar con su trámite y evitando cualquier demora.

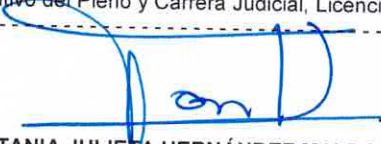
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en los medios de difusión del Poder Judicial por ser de interés general.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

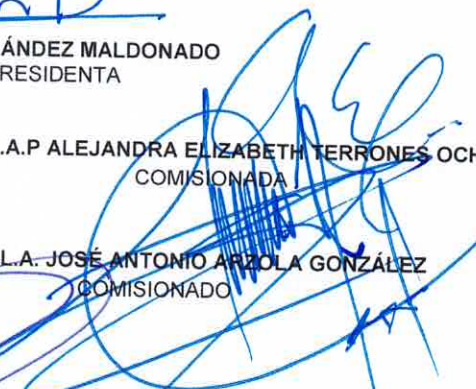
Así lo acuerda y firma en Sesión Extraordinaria número Uno, celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos el Pleno del Órgano de Administración Judicial: C.P. Tania Julieta Hernández Maldonado, Comisionada Presidenta, las y los Comisionados: M.J.O. Yilma Leonila Rivera Estrada, M.AP. Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa, Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, y L.A. José Antonio Arzola González, en unión del Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, Licenciado Guillermo Solís Deras, que da fe. -----



C.P. TANIA JULIETA HERNÁNDEZ MALDONADO
COMISIONADA PRESIDENTA



M.J.O. YILMA LEONILA RIVERA ESTRADA
COMISIONADA

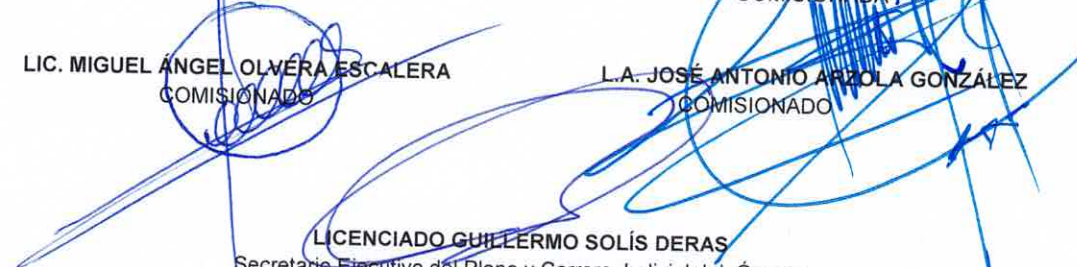


M.A.P. ALEJANDRA ELIZABETH TERRONES OCHOA
COMISIONADA



LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
COMISIONADO

L.A. JOSÉ ANTONIO ARZOLA GONZÁLEZ
COMISIONADO



LICENCIADO GUILLERMO SOLÍS DERAS
Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial del Órgano
de Administración del Poder Judicial del Estado de Durango

